



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA (CHJ)



PRESIDENTA
PROFESORA GUADALUPE
ALCANTARA ISLAS



SECRETARIA
PROFESORA ENRIQUETA
GUILLÉN SALDAÑA



VOCAL
PROFESOR HUMBERTO
MACHADO MARÍN

CAPÍTULO XIII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 54.- La Comisión de Honor y Justicia, de Vigilancia y Autónoma de Hacienda todas y cada una de ellas integradas por:

Un Presidente, un Secretario y un Vocal electos de conformidad con el procedimiento señalados en estos Estatutos. La ausencia temporal y/o definitiva del Presidente de cada Comisión, será suplida por el Secretario de la misma hasta concluir el período para el cual fueron electos.

Para el caso de que los miembros de la Comisión de Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia sean denunciados por incumplir con sus obligaciones o incumplir los presentes Estatutos o cualquiera de los ordenamientos a los que hace referencia los presentes Estatutos, se nombrará mediante asamblea una Comisión de Vigilancia interina o en su caso una Comisión de Honor y Justicia Interina o ambas si el caso lo amerita.

Las anteriores Comisiones ejercerán sus atribuciones y obligaciones a nivel General o Seccional, según sea la conducta u omisiones de que se trate.

De la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 59.- La Comisión de Honor y Justicia, conocerá y emitirá proyecto de dictamen sobre las acusaciones en contra de los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, por incumplimiento y violaciones a los presentes Estatutos, previa acta enviada por la Comisión de Vigilancia.

Para los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, se procederá de la siguiente forma:

- Efectuar las investigaciones necesarias, oír y recibir las pruebas aportadas por él o los interesados y de los presuntos implicados, y recabar los datos y pruebas a su alcance.
- Para la aplicación de la amonestación, una vez calificada la falta por el Comité Ejecutivo General, éste procederá a aplicar la misma.
- Para la aplicación de la suspensión de derechos en el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, se presentará la acusación por escrito al Presidente de la Comisión de Honor, Justicia y la Comisión de Vigilancia, la Comisión, previo estudio del caso, y después de allegarse los medios de pruebas, formulará su dictamen, mismo que deberá presentarse a la Asamblea General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, siendo ésta quien resolverá en definitiva por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 60.- La Comisión de Honor y Justicia contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- Velar por la probidad sindical de todos los miembros de la organización, por la fidelidad con que deben cumplir los Estatutos, por la equidad en sus relaciones dentro de la agrupación y por la actividad y aptitud sindical de sus funcionarios.
- Conocer de las quejas o acusaciones que contra cualquier miembro del Sindicato, les sean turnadas por la Comisión de Vigilancia.
- Conocer de todas las quejas o acusaciones que sean presentadas por alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en contra de alguno o algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia.
- Efectuar toda clase de diligencias que estime pertinentes, con el fin de poder fijar responsabilidades o para el esclarecimiento de los asuntos que se turnen o conozcan.
- Si de las investigaciones que practicare, estima que hay lugar a proceder, deberá correr traslado de la consignación a los afectados, informándoles por escrito el motivo de la acusación, citará a los interesados y testigos necesarios para el mayor acopio de datos relativos a la consignación y sólo en caso de que no concurran a la tercera cita los acusados, establecerá la presunción de culpabilidad.
- Proveer dictamen sobre las sanciones aplicables a los acusados, o aplicarlas a los culpables de acuerdos con las facultades que le otorgan estos Estatutos.
- En caso de que su dictamen sea aplicar como sanción al o a los acusados, la expulsión del Sindicato o la destitución de sus puestos, de uno o varios de los miembros del Comité Ejecutivo General y de Vigilancia, deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria en los términos previstos por estos Estatutos.
- En caso de ausencia justificada, temporal o definitiva, de uno o varios miembros de la Comisión de Honor y Justicia, o por haber salido electos en elecciones normales para desempeñar cargos en los Comités Ejecutivo General o Comisión de Vigilancia, deberán ocuparse los puestos que queden vacantes en orden de representación.
- Rendir a la Asamblea General un informe detallado de su gestión entregando copia del mismo al Comité Ejecutivo General y Comisión de Vigilancia.